



Asunto: Resolución de Reserva
Solicitud de Información: 333021324001943

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2024

Vistos: Para resolver la reserva de las solicitudes de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324001943**, ingresada con fecha 30 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR), mediante el cual se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la siguiente información

1. Informar si dentro de la institución se cuenta con un gobierno de seguridad de la información o de ciberseguridad y cuáles áreas participan;

2. Señalar si de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y la comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021, se han implementado las siguientes medidas:

a) estándares técnicos definidos por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, en la contratación de bienes y servicios de seguridad de la información o de tecnologías de la información y comunicación;

b) mejores prácticas aplicables a la gestión de las TIC en los diferentes procesos de contratación para la adquisición, el arrendamiento de bienes o la prestación de servicios en materia de TIC y de seguridad de la información; Informar si se cuenta con una Inventario Institucional de bienes y servicios de TIC;

c) un plan de continuidad de operaciones, y señalar la fecha de implementación;

d) Informar si se ha desarrollado e implementado el plan de recuperación ante desastres, señalar la fecha de desarrollo e implementación;

e) desarrollado e implementado un programa de gestión de vulnerabilidades;

f) Marco de Gestión de Seguridad de la Información (MGSI);

g) Informar si se cuenta con una política general de seguridad de la información y en su caso, quienes intervienen y desde cuándo se implementó;

h) informar si se cuenta con un diagnóstico de identificación de los procesos y activos esenciales de la Institución;

i) Informar si se cuenta con un Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (ERISC).

3. Informar si es que se cuenta con una estrategia de ciberseguridad dentro de la institución, en caso de respuesta afirmativa, informar lo siguiente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- (i) referir la fecha de creación;
- (ii) la fecha de implementación,
- (iii) si es que se ha actualizado o modificado y en cuántas ocasiones;
- (iv) cuáles áreas participaron en la creación de dicha estrategia;

4. Informar si se emplea la firma electrónica avanzada en la institución;

5. Informar si se realizan simulacros sobre el plan de recuperación de desastres o en caso de incidentes cibernéticos;

6. Señalar si en la contratación de servicios de seguridad de la información en Tecnologías de la Información y Comunicación y Seguridad de la Información, de ha contado con el Dictamen Técnico favorable expedido por la CEDN, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y la comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021

7. Informar si los servicios de centros de datos son propios, de otra institución gubernamental o de un tercero;

8. Informar si se cuenta con un correo electrónico institucional; e Informar si el correo electrónico que se emplea en la institución cuenta con lo siguiente:

a) inserción de leyenda de confidencialidad de la información;

c) control institucional de la totalidad de los correos contenidos en las carpetas de los usuarios;

d) Soluciones de filtrado para correo no deseado o correo no solicitado, así como programas informáticos que protejan del envío y recepción de correos electrónicos con software malicioso;

e) cuenta con cifrado en el envío de información.

9. Informar si se cuentan con mecanismos para evitar la divulgación no autorizada de datos o información institucional por parte de los servidores públicos;

10. Informar si la página web de la institución cuenta con: a) aviso de privacidad; b) certificados digitales vigentes;

Otros datos para su localización:

11. Informar si el personal responsable se ha capacitado en la implementación del Protocolo Nacional Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos;

12. Informar si se cuentan con: a) Los mecanismos de supervisión y evaluación que permitan medir la efectividad de los controles de seguridad de la información; b) Indicadores que permitan medir la madurez institucional en la gestión de seguridad de la información;

13. Informar si dentro de la institución se cuenta con un Programa de formación en la cultura de la seguridad de la información o de ciberseguridad; y en caso afirmativo señalar: cuándo se implementó y cuántas horas de capacitación en ciberseguridad se realizan de forma anual.



Asunto: Resolución de Reserva
Solicitud de Información: 333021324001943

14. Informar si de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados se cuenta con un sistema de gestión de protección de datos personales, en caso de ser afirmativa esta pregunta, ¿desde cuándo se adoptó y cuáles áreas participaron en su desarrollo e implementación?;

15. Informar si se cuenta con un modelo o sistema de comunicación, para informar a la sociedad en general sobre los eventos o incidentes de seguridad de la institución, y en caso de ser afirmativo, ¿cuáles áreas de la institución que participan? e informar desde cuándo se implementó, lo anterior en términos de lo establecido por el artículos 40, 41 y 42 de la Ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados (LGPDPPSO);

16. Informar sobre si se cuenta con un modelo o sistema de comunicación para informar a los titulares de datos personales en caso de brechas de seguridad de esta información, y señalar cuáles áreas de la organización participan en su implementación y desde cuándo se implementó, o anterior en términos de lo establecido por el artículos 40, 41 y 42 de la Ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados (LGPDPPSO);

17. Informar si se cuentan con lineamientos para el traslado de activos físicos [dispositivos móviles] de la institución, por parte de los servidores públicos;

18. Informar si las personas encargadas de sistemas de información, donde se brinde información pública, cuentan con conocimientos comprobables en las siguientes materias

- (i) transparencia;
- (ii) protección de datos personales;
- (iii) archivos públicos; o,
- (iv) seguridad de la información.

19. Informar si han tenido brechas de ciberseguridad desde el año 2015 a la fecha de la presente solicitud y señalar cuántas;

20. Informar si se han adoptado esquemas de mejores prácticas en materia de protección de datos personales y señalar cuáles son;

21. Informar si algún sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que se emplee implica el tratamiento intensivo y/o relevante de datos personales, de conformidad de la Ley en la materia; en caso afirmativo señalar si se han llevado a cabo evaluaciones de impacto en materia de protección de datos personales; señalar cuáles han sido las recomendaciones vertidas por el del INAI, en su caso,

22. Informar si se cuenta con documento de seguridad en materia de protección de datos personales;

23. Informar si se cuenta con un plan de comunicación institucional en caso de un incidente de ciberseguridad o seguridad de la información;

24. Informar cada cuanto tiempo de actualizan las medidas de ciberseguridad dentro de la institución;

25. Informar si se llevan auditorias de seguridad externas y/o internas en materia de ciberseguridad, así como su periodicidad;





Asunto: Resolución de Reserva
Solicitud de Información: 333021324001943

26. Señalar si se cuenta con un help desk que recoja las incidencias reportadas por los servidores públicos, y en su caso señalar si es interno o externo. Un help desk es un equipo centralizado dentro de una empresa que atiende incidencias y reportes de sistemas informáticos y software de una organización

27. Informar si se cuenta con un Centro de Operaciones de Ciberseguridad Además informar si han tenido incidentes de ciberseguridad (sin importar ni decir cuáles)." (sic).

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes [SGSOL], la Unidad de Transparencia de IMSS BIENESTAR, con fecha 31 de octubre de 2024, turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales y a la Coordinación de Transparencia y Vinculación, la solicitud de acceso a la información de referencia, para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico emitiera una respuesta conforme a sus funciones y atribuciones.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el Sistema SGSOL, la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, solicitó a través de la Coordinación de Padrón de Beneficiarios, área adscrita a la misma, lo siguiente:

"En atención al requerimiento realizado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes [SGSOL] de Servicios Públicos de Salud IMSS-BIENESTAR, mediante el cual solicita se brinde atención a la solicitud de acceso a la información pública número de folio 333021324001943, en ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y en relación a la respuesta otorgada por la Coordinación de Padrón de Beneficiarios, unidad administrativa adscrita a esta Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, se solicita lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información tenga a bien someter a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la reserva de la información solicitada por la Coordinación antes señalada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos acompañando la prueba de daño correspondiente.

En ese sentido, se solicita tenga a bien tener por cumplido en tiempo y forma el requerimiento de mérito." (sic).

- IV. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la Reserva Total respecto a "las recomendaciones vertidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)", que se relacionan con el numeral 21 de la solicitud referida, ya que forman parte de un PROCESO DELIBERATIVO ante el órgano garante en la materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la reserva



Asunto: Resolución de Reserva
Solicitud de Información: 333021324001943

total propuesta por la Coordinación de Padrón de Beneficiarios, adscrita a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 106, fracción I y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]

Lineamientos Generales

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los



Asunto: Resolución de Reserva
Solicitud de Información: 333021324001943

servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.
[...]

SEGUNDO. Que, la Coordinación de Padrón de Beneficiarios, adscrita a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, solicitó la Reserva Total respecto a "las recomendaciones vertidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)", que se relacionan con el numeral 21 de la solicitud referida, ya que forman parte de un PROCESO DELIBERATIVO ante el órgano garante en la materia, al tenor de los siguientes argumentos vertidos:

"En atención al requerimiento de información de la solicitud con número de folio 333021324001943, específicamente al relativo contenido en el numeral 21, que a la letra señala:

"Solicito la siguiente información... "21. Informar si algún sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que se emplee implica el tratamiento intensivo y/o relevante de datos personales, de conformidad de la Ley en la materia; en caso afirmativo señalar si se han llevado a cabo evaluaciones de impacto en materia de protección de datos personales; señalar cuáles han sido las recomendaciones vertidas por el del INAI, en su caso; ..." (Énfasis añadido)

Al respecto, se hace de conocimiento que la información que se encuentra relacionada con el numeral 21, específicamente respecto a las recomendaciones vertidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), encuadra en los supuestos de reserva configurados en los artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se establece como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Lo anterior, en virtud de que a la fecha las recomendaciones emitidas por el INAI se están atendiendo y el dictamen de cierre de dicha evaluación de impacto aún se encuentra en proceso deliberativo, por lo que la información se considera reservada, toda vez que aún no se ha emitido la decisión definitiva al respecto.

En ese orden de ideas, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44, 104 y 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a desarrollar la prueba de daño correspondiente a efecto de que el Comité de Transparencia tenga a bien llevar a cabo su estudio; y en su caso, apruebe, modifique o revoque el proyecto de referencia:



Asunto: Resolución de Reserva
Solicitud de Información: 333021324001943

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con el numeral segundo, fracción XIII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se entenderá por prueba de daño:

"La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;" [sic]

En función de lo anterior, en el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos de referencia, se establecen los elementos que deben ser considerados para el desarrollo de la prueba de daño, por lo que, en cumplimiento al mismo, se procede a integrar la información que la configura:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Es procedente la aplicación del artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

Para la configuración de la ponderación de intereses en conflicto, se procede a desarrollar lo estipulado en el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en el cual se establece que deberá acreditarse lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

Se advierte que las recomendaciones derivadas de la evaluación de impacto aplicadas a la política pública relativa a la "PLATAFORMA INFORMÁTICA PARA EL REGISTRO DE LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL AL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS IMSS-BIENESTAR." forman parte de un proceso deliberativo, el cual inició el día 23 de agosto del año en curso y cuya fecha de conclusión se encuentra sujeta a las determinaciones y observaciones del INAI.

II. Que la información consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se advierte que una evaluación de impacto es el:

"Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones



Asunto: Resolución de Reserva
Solicitud de Información: 333021324001943

electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;

En ese orden de ideas, conforme a las "Disposiciones Administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales", la presentación y desahogo de una evaluación de impacto relativa al tratamiento intensivo de datos personales se divide en las siguientes fases:

- a) *Presentación de la evaluación de impacto en la protección de datos personales*
- b) *Acuerdo de admisión o de requerimiento de información*
- c) *Requerimiento de información*
- d) *Realización de diligencias y/o reuniones*
- e) *Valoración de la evaluación de impacto en la protección de datos personales*
- f) *Sentido del dictamen del Instituto o los organismos garantes*
- g) *Informe de implementación de las recomendaciones no vinculantes*

De ahí que se informe que hasta este momento, la evaluación de impacto se encuentra en la fase relativa a la atención del sentido del dictamen del Instituto, por lo que, de esta forma se acredita que las recomendaciones, observaciones y procedimientos que se encuentran relacionados con dicha evaluación en el tratamiento intensivo de datos personales; forman parte de un proceso deliberativo, por lo que de entregarse la información en mención, éste podría vulnerarse con la entrega de la información solicitada, ya que se hace propicia la generación de escenarios que vulneran los principios de los que emana el derecho de acceso a la información pública, puesto que la entrega de la misma implicaría entregar información poco objetiva, veraz y oportuna en razón de que la atención a dichas recomendaciones implica analizar y revisar su contenido, y en su caso, solventarlas o refutar aquellas que no sean aplicables a este sujeto obligado, situación que hasta este momento sigue en proceso de atención.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo;

En lo que hace al presente punto, se hace de conocimiento que la información relativa a las "Recomendaciones" relativas a la evaluación de impacto, mismas que se encuentran plasmadas en el dictamen emitido por el órgano garante, es resultado de la evaluación de impacto aplicada a la plataforma informática denominada "Sistema para la Administración del Padrón de Personas Beneficiarias de IMSS-Bienestar", por lo que se configura que las citadas "Recomendaciones" son parte de un proceso deliberativo que aún no causa estado o cuya atención se encuentra en trámite.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.





Asunto: Resolución de Reserva
Solicitud de Información: 333021324001943

En relación con este punto, si se proporcionan las recomendaciones solicitadas se puede interrumpir, menoscabar o inhibir la implementación o determinación definitiva de los temas objeto de las recomendaciones, ya que de entregarse la información de referencia, es posible comprometer la correcta gestión a las recomendaciones y se estaría dando a conocer información que vulnera el interés público, puesto que la atención a las mismas, implica la exposición de controles y medidas de seguridad que constituyen el conjunto de acciones, actividades o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que dan lugar a la debida protección de los datos personales de las personas que se registran de IMSS-Bienestar.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Se advierte que, si bien se encuentra el ejercicio de un derecho humano como lo es el acceso a la información pública conforme lo establece la legislación de la materia, también es cierto que la información solicitada se encuentra vinculada con el resguardo y medidas de seguridad implementadas para la debida protección de datos personales de las personas que se registran de IMSS-Bienestar, por lo que de entregarse la información, se incrementaría el riesgo de que se vulneren los datos personales contenidos en la misma, trayendo consigo posibles daños a la privacidad de los individuos.

Asimismo, es menester informar que la causalidad directa de la afectación al interés jurídico tutelado de referencia corresponde a la difusión de la información que se encuentra en un proceso deliberativo sin una determinación final de la cual halla consecuencias graves a los sistemas de seguridad, dado que se incrementarían los riesgos a la privacidad de los titulares de los datos personales y sensibles al quedar expuestos controles y medidas de seguridad que de forma indirecta podrían dar lugar a que se lleven a cabo actividades delictivas, violentando con ello, el derecho humano a la privacidad e intimidad de las personas; y por lo tanto, vulnerando de manera directa la atención a las recomendaciones vertidas por el órgano garante, en virtud de que se tendría que reconfigurar la política de referencia al verse vulnerados los controles de seguridad identificados y proyectados en el corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, se identifica la probabilidad de generarse daños a la imagen de la Institución puesto que se pondría en duda la confianza de las personas beneficiarias, dado que se estarían violando los principios y obligaciones establecidas en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público de conformidad con el siguiente análisis: Se identifica la existencia de un riesgo real en el momento de apertura de la información puesto que pone en riesgo la determinación definitiva al encontrarse la información en un proceso deliberativo.

Por lo anterior, es posible demostrar la existencia de un riesgo real, al proporcionar la información, solicitada, toda vez que la misma se encuentra en un proceso deliberativo y el divulgarla puede menoscabar, inhibir o afectar la determinación definitiva, y en consecuencia, la imagen de la Institución se vería afectada al proporcionar información incompleta.

Finalmente, se identifica un riesgo al interés público ya que, el divulgar información incompleta y/o parcial afectaría la efectividad y confianza en la institución.



Asunto: Resolución de Reserva
Solicitud de Información: 333021324001943

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Se advierte que en lo que hace al modo de configurarse un daño, este se produciría con la entrega de información incompleta y parcial, toda vez que aún no se ha emitido el informe de cierre de atención a las recomendaciones del INAI, lo que podría comprometer la veracidad y precisión de la información.

En lo que hace al tiempo, este se establece en el corto, mediano y largo plazo, toda vez que, hasta que no se tenga la determinación final de las recomendaciones del INAI, las mismas deberán estar reservadas para evitar una afectación al interés público.

Finalmente, el lugar del daño se generaría en la institución por dejar de observar la normatividad aplicable al caso dado que se estarían vulnerando otros derechos como lo es la privacidad, intimidad y de protección de datos personales, y por lo tanto se vulneraría de manera directa la implementación y operación de la política pública sujeta a evaluación de impacto en el tratamiento intensivo de datos personales por lo que existen elementos necesarios e idóneos para reservar la información solicitada al encontrarse incompleta y parcial.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, se concluye que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Esto dado que se considera que se pone en peligro la confianza y credibilidad por parte de la ciudadanía al proporcionar información incompleta y/o parcial.

Bajo esa premisa y después de realizar un análisis y ponderación respecto al derecho de acceso a la información del particular frente la afectación que ocasionaría su divulgación; se considera que la clasificación de la información, motivo del presente requerimiento, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, en términos de la legislación en la materia vigente, hasta en tanto subsistan las causas que la motiven; siendo proporcional al peligro a que se hace frente con su divulgación, misma que observa en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

En síntesis, tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de 2 años, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo." (sic).

TERCERO. De conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y de los argumentos vertidos por la Coordinación de Padrón de Beneficiarios, adscrita a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, se considera procedente la Reserva Total respecto a "las recomendaciones vertidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)", que se relacionan con el numeral 21 de la solicitud referida.



Asunto: Resolución de Reserva
Solicitud de Información: 333021324001943

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de la información considerada como Reserva Total respecto a "las recomendaciones vertidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)", que se relacionan con el numeral 21 de la solicitud referida, ya que forman parte de un PROCESO DELIBERATIVO ante el órgano garante en la materia, propuesta por la Coordinación de Padrón de Beneficiarios, adscrita a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, por un periodo de 2 años, en términos de los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente documento.

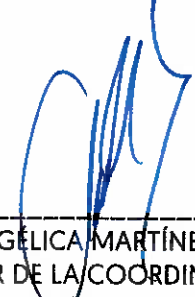
SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS BIENESTAR, la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS BIENESTAR.

QUINTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de IMSS BIENESTAR.



LIC. ANGÉLICA MARTÍNEZ HEREDIA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. GUSTAVO E. CAMPA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IMSS-BIENESTAR-173-2024, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.